



AUTO No. **Nº - 0068**
(22 FEB. 2023)

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de un recurso de reposición”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 0082 del 26 enero de 2022 en su artículo primero, en las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, mediante Resolución No. 0729 de 18 de julio de 2018, otorgó licencia ambiental a favor de la sociedad DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, registrada con el NIT. 900.407.235-7, para la realización del proyecto de “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN APERTURA DE LA BOCA DE LOS MANZANILLOS Y SERVICIOS MARINOS AMBIENTALES EN LA CIENEGA JUAN POLO” ubicado en la Ciénega Juan Polo, Corregimiento de la Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante escrito distinguido con el radicado interno No. 01053 del 16 de agosto de 2022, la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA (antes DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA) registrada con el Nit. 900.407.235-7, presentó el tercer paquete de los planos correspondientes a la construcción de las obras: 1) Esclusa, 2) Puente, 3) Canal intercambiador y 4) Dársena 1, según las obras aprobadas en la Resolución No. 0729 de 18 de junio de 2018.

Que mediante Resolución No. 0160 de 3 de febrero de 2023, se aprobó el tercer paquete de planos de construcción dentro de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0729 de 18 de junio de 2018

Que la Resolución No. 0160 de 3 de febrero de 2023, fue notificada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 6 de febrero de 2023.

Que mediante escrito recibido a través de los canales virtuales de esta Corporación, distinguido con el radicado interno No. E-2023-0954, la señora DOLLY HERRERA MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.792.256, actuando en calidad de apoderada general de la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el Nit. 900.407.235-7, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0160 del 3 de febrero de 2023, cuyos argumentos y solicitudes se extractan así:

Argumenta el recurrente, que de conformidad con el requerimiento de la licencia ambiental, de presentar para aprobación y registro los diseños de las obras, se radicaron todos los planos memoras técnicas que en conjunto describen las características de la estructura principal y las facilidades de las obras aprobadas 1) Esclusa, 2) Puente, 3) Canal Intercambiador y 4) Dársena 1.

Que a pesar de que en el resuelve de la Resolución No. 0160 de 2023, expedida por la entidad establece en el artículo primero que se aprueban los planos definitivos de construcción presentados por mi representada para la construcción de las obras: 1) Esclusa, 2) Puente, 3)

AUTO No. **12-0068**
(22 FEB. 2023)

“Por medio del cual se avoca el conocimiento de un recurso de reposición”

Canal Intercambiador y 4) Dársena 1, dentro del proyecto licenciado mediante la Resolución No. 0729 de 18 de diciembre de 2018; la información de las obras aprobadas que se resume en el concepto técnico de la Resolución No. 0160 de 2023 para la esclusa, el puente y la dársena 1, no se describe la totalidad de los atributos de las estructuras, según los planos y memorias técnicas presentadas, mientras que, la información que se describe en esta misma sección para el canal intercambiador no corresponde al contenido de los planos y memorias técnicas presentadas; lo que podría generar una equivocada percepción por parte de otras entidades y/o terceros, respecto al detalle de las obras autorizadas y restringir la continuidad de los procesos de permisos y autorizaciones para los cuales este acto administrativo es pre requisito subsanable.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario solicitar resolver favorablemente la petición presentada por medio del presente recurso, en el sentido de que se aclare en el concepto técnico y la Resolución que el alcance de las obras aprobadas corresponde a la totalidad de las características descritas en las memorias técnicas presentadas ante la entidad, y que fueron debidamente revisados y aprobados, asimismo los planos del proyecto. Y que tanto las memorias como los planos formaron parte integral de la Resolución para que no exista duda sobre cuales son los documentos técnicos aplicables a la obra

Que una vez revisado el contenido del recurso, se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto ha sido suficientemente sustentado, y fue presentado ante esta Corporación dentro del término legal dispuesto para recurrir este tipo de actos administrativos, toda vez, que el escrito contentivo del recurso fue radicado el día 16 de febrero de 2023, y el término para recurrir finalizaba el día 20 de febrero de 2023.

Que en virtud de lo anterior, este despacho encuentra que el recurso interpuesto por la señora DOLLY HERRERA MALDONADO, en representación de la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, necesita ser remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, para que evalúe las razones técnicas esbozadas por el recurrente y haga el pronunciamiento pertinente dentro del término que será señalado en la parte resolutive del presente; por tal razón se ordenará avocar el conocimiento del mismo y el trámite se surtirá bajo el efecto suspensivo de conformidad con lo establecido en el artículo 79 ibídem del C.P.A.C.A.

Que en mérito de lo expuesto el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del recurso de reposición impetrado por la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL, en contra de la Resolución No. 0160 de fecha 3 de febrero de 2023 “Por medio de la cual se aprueba el tercer paquete de planos de construcción dentro de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0729 de 18 de junio de 2018 y se dictan otras disposiciones”.



AUTO No.

Nº - 0068

22 FEB. 2023

"Por medio del cual se avoca el conocimiento de un recurso de reposición"

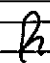
ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar en el presente trámite administrativo a la señora DOLLY HERRERA MALDONADO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 39.792.256, Apoderada general de la empresa NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA.

ARTICULO TERCERO: Remítase el recurso de reposición junto con todos sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, para que evalúe las razones técnicas esbozadas por el recurrente y haga el pronunciamiento pertinente sobre las mismas como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la debida comunicación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesús D. Rodríguez Salas	Abogado Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.